

Recursos sobre el abordaje de la trata de personas en el sector de la indumentaria

en el Municipio de Lomas de Zamora con trabajadores y trabajadoras del área de niñez y de mujeres, género y diversidad.

INTRODUCCIÓN

Los materiales que aquí se presentan fueron elaborados en el marco del Proyecto Attaining Lasting Change (ATLAS), una iniciativa global orientada a aportar a la aplicación del marco normativo y a la coordinación de actores involucrados en el abordaje de la trata de personas, el trabajo forzoso y el trabajo infantil en diversas industrias. El Proyecto es liderado por Winrock Internacional y se ejecuta en Liberia, Tailandia, Paraguay y Argentina con el financiamiento del Departamento de Trabajo de Estados Unidos (USDOL). En Argentina, la Fundación DyA ha sido contratada para la ejecución de la iniciativa enfocada específicamente en el sector de la confección de indumentaria en la Provincia de Buenos Aires.

DyA es una organización de la sociedad civil que tiene como visión aportar a la construcción de una sociedad más justa y equitativa con mayores y mejores oportunidades de desarrollo para las poblaciones más vulnerables, especialmente para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias.

El Proyecto ATLAS Argentina se implementó entre agosto 2021 y diciembre 2022. Y se propuso contribuir a la aplicación de la ley relacionada con el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas en el sector de la confección en la provincia de Buenos Aires para que sirva de modelo para las demás provincias del país, y mejorar la coordinación entre las partes interesadas para una mejor asistencia y restitución de derechos a las víctimas.

Con este fin se establecieron alianzas con instituciones gubernamentales a nivel nacional, provincial y municipal con las que se organizaron diferentes instancias de diagnóstico participativo y formación y capacitación. Los materiales que se presentan a continuación fueron utilizados en las jornadas de capacitación "Recursos para el abordaje de los casos de la trata de personas en el sector de la indumentaria" que tuvieron lugar en agosto y septiembre de 2022, destinadas a agentes municipales del Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

El primer material que se presenta "La víctima de trata y explotación de personas en el proceso penal." fue desarrollado por el Programa Especial de Orientación y Acompañamiento a Víctimas de Trata y Explotación, dependiente de la Dirección de Orientación, acompañamiento y Protección a Víctimas (DOVIC), del Ministerio Público Fiscal, Procuración General de la Nación. Los contenidos de la jornada fueron dictados por autoridades y equipo del Programa DOVIC y participaron profesionales de la organización DyA así como funcionarios y equipo técnico de la Secretaría de Mujeres, Géneros y Diversidad y de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia del municipio de Lomas de Zamora.

El segundo material que se incluye en esta publicación fue elaborado por el Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires. La jornada contó con la participación de funcionarios y profesionales del Departamento de Delitos Conexos a la Trata de Personas, Pornografía Infantil y Grooming del Ministerio Público, del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas del Delito de la Trata de Personas y de la Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil de la Provincia de Buenos Aires. También participaron autoridades y técnicos de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia del municipio de Lomas de Zamora y del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Argentina octubre 2022

La financiación para pedagogizar e imprimir el material ha sido proporcionada por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos en virtud del acuerdo de cooperación número IL-32821-18-75K. Este material no refleja necesariamente las opiniones o políticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, ni la mención de nombres comerciales, productos u organizaciones implica el respaldo del Gobierno de los Estados Unidos.

- 2022 -

La víctima de trata y explotación de personas en el proceso penal

—

DOVIC | Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas

Este cuadernillo fue elaborado por la **Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC)** del MPF como una herramienta para contribuir a la comprensión del proceso penal en el delito de trata y explotación de personas.

: ¿Qué es la DOVIC?

La **Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC)** es un área que integra el Ministerio Público Fiscal de la Nación. Tiene entre sus funciones brindar apoyo especializado a las víctimas del delito de trata y explotación, entre otros.

Desde la dirección se garantiza la atención temprana, la orientación e información, el seguimiento de casos, y la participación activa de las víctimas en los procesos relativos a sus denuncias, en todas sus etapas.



¿Quién es víctima de un delito?

Según la **Ley N° 27.362 de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos**, es toda persona ofendida directamente por un delito. Si como consecuencia de eso la persona fallece o si quedó afectada psíquica o físicamente y no puede ejercer sus derechos, también se considerará víctima a:

- R el o la cónyuge o conviviente;
- R los progenitores;
- R los hijos e hijas;
- R los hermanos y hermanas;
- R las y los tutores o guardadores.

¿Cuáles son los derechos de las víctimas de delitos?

Entre otros, las víctimas de delitos tienen derecho a:

- R denunciar el delito y que le reciban inmediatamente su denuncia;
- R recibir un trato digno y respetuoso y que se reduzcan al mínimo las molestias del proceso penal;
- R a que se tome su declaración en su domicilio o en una dependencia especialmente adoptada a tal fin, como la Cámara Gesell;
- R al acompañamiento de un/a profesional en aquellos actos en que participe
- R que se respete su intimidad en la medida que no sea un obstáculo para la investigación;
- R pedir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de testigos que declaren en su interés;
- R recibir asistencia en forma especializada para lograr su recuperación psíquica, física y social;
- R recibir información sobre sus derechos cuando haga la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento;
- R intervenir como querellante o actor civil en el procedimiento penal;
- R examinar documentos y actuaciones;
- R ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado;
- R aportar información y pruebas durante la investigación;
- R ser escuchada antes de cada decisión sobre extinción o suspensión de la acción penal;
- R ser escuchada antes de cada decisión sobre penas o sobre la libertad del imputado durante el proceso, siempre que lo pida expresamente;
- R ser notificada de las resoluciones que pueden afectar su

- derecho a ser escuchada;
- R pedir la revisión de cualquier decisión que ponga fin a la investigación del delito;
 - R que se adopten rápidamente medidas (como la detención o la prohibición de acercamiento) para impedir que el delito continúe o tenga otras consecuencias;
 - R que le devuelvan con la mayor urgencia los bienes que le sacaron;
 - R que le paguen los gastos necesarios para ejercer sus derechos si no tiene posibilidad económica de pagarlos.
 - R Es importante destacar que la víctima goza del derecho a la información desde el primer momento para conocer sus derechos, tomar decisiones en base a la información aportada y tener una visión global e integral de su participación durante todo el proceso.



¿Qué es la trata y explotación de personas?

Según la **Ley Nº26.842 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas** se entiende por trata de personas:

- R el **ofrecimiento** (*ofrecer a alguien como mercancía*)
- R la **captación** (*prometer un trabajo bien pago y con buenas condiciones laborales*)
- R el **traslado** (*llevar a una persona a otro país o ciudad y alejarla de su familia y amigos/as*)
- R la **recepción o acogida** de personas (*cuando una persona está en un prostíbulo endeudada y obligada a tener relaciones sexuales*) con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países”.

Características del delito

- Es un delito de acción pública: son aquellos que no requieren que la víctima inste la investigación del hecho delictivo. Esto quiere decir que no se consulta a la persona si quiere impulsar la acción penal, porque el Estado tiene la obligación de investigar.
- Es de competencia federal.

Entonces, en el delito de trata de personas existe una serie de acciones y conductas (ofrecimiento, captación, traslado, recepción o acogida) que son realizadas con la finalidad de explotar a las víctimas y que es suficiente con que una o alguna de las acciones se concrete. Además, para que se considere que existe trata o explotación, no importa que la víctima esté de acuerdo con esas acciones (consentimiento).



Si sos víctima de este delito o conocés a alguien que lo esté siendo, podés denunciar por estos canales:

📞 **Línea telefónica 145:** Es una línea de atención gratuita y anónima para recibir denuncias. Funciona las 24 horas los 365 días del año. La línea corresponde al Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación).

 **Línea 134** (Ministerio de Seguridad de la Nación)

 **De manera presencial podés concurrir a:**

8Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), que es una dependencia especializada del Ministerio Público Fiscal.

R Dirección: Perú 545, 2º Piso, CABA. (CP: 1068)

R Teléfono: (+54 11) 3754-2921 / 2922 / 4342-6021

La PROTEX colabora y asiste a las y los fiscales del país en las investigaciones por hechos de trata de personas o sus delitos vinculados. También recibe denuncias y realiza las investigaciones y/o derivaciones que surjan de ellas. Para más información, ver: <https://www.mpf.gob.ar/protex/>

8En las comisarías, los juzgados y las Fiscalías tienen la obligación de tomarte la denuncia.

¿Quiénes pueden denunciar?

- R** Toda persona mayor de 16 años que sea víctima, testigo de un delito o que tenga conocimiento de un delito.
- R** La denuncia es siempre gratuita y puede ser anónima.
- R** Para hacer una denuncia no es necesario contar con un abogado.
- R** Cualquier persona puede denunciar. No es necesario ser argentino, no importa la nacionalidad.

Luego de realizada la denuncia por cualquiera de los canales, se inicia una investigación penal, que puede estar a cargo de la Fiscalía o del Juzgado.

La participación de la víctima en el proceso penal

El proceso penal se puede dividir en 3 etapas

01. Etapa de instrucción

02. Etapa de juicio

03. Etapa de ejecución de la pena

¿Quiénes intervienen en un proceso penal?



Juzgados Federales y Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal



Fiscales Federales (Ministerio Público Fiscal de



Imputado



Defensa



Querellante

01



Denuncia
Prevención policial

Luego de realizada se asigna un juzgado, fiscalía y defensor o defensora para la persona imputada que son quienes van a intervenir en el proceso.

Etapa de instrucción



Juicio Oral y Público Debate

- r Declaración de la víctima
- r Declaración de testigos
- r Recepción de otras pruebas
- r Declaración del imputado o imputada
- r Alegatos



Acuerdo

⊗ Rechazo de acuerdo:
r Juicio Oral y Público - Debate

✔ Aprobación de acuerdo:
r Sentencia

03

Alegatos

- r Tipo de pena que solicitan
- r Defensa evalúa el juicio

📄 Sentencia:
Culpable o inocente

Etapa de ejecución de la pena



Requerimiento de instrucción

- r Elaborado por la fiscalía
- r Se detallan los hechos que se van a investigar



Producción de pruebas

- r Declaración de la víctima en Cámara Gesell
- r Pericias
- r Reconocimientos fotográficos
- r Allanamientos
- r Declaraciones de testigos,
- r Pedidos de informes, etc.



Declaración indagatoria

- Sobreseimiento
- Falta de mérito
- Procesamiento
- Requerimiento de Elevación a Juicio
- Planteos de la defensa



Tribunal comunica:

- r Sus integrantes
- r Ofrecimiento de prueba
- r Fecha de debate
- r Opción de juicio abreviado



Sorteo

- r Tribunal Oral Federal
- r Fiscalía General de Juicio



Etapa de juicio



CABA

La ejecución de la condena está a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal (en caso de causas antiguas) o a cargo de los Tribunales Orales Federales con participación de la Unidad específica del MPF.



Resto de jurisdicciones

La ejecución de la condena está a cargo del Tribunal Oral Federal, con participación de la Fiscalía de Juicio y de las Defensorías Orales.



Ley 27.372, art. 12:

La víctima tiene derecho a participar, a ser informada y a expresar su opinión ante el Juez o Jueza en esta etapa del proceso.

Si fuiste víctima de trata te acercamos información importante sobre las etapas del proceso penal

¿Quiénes intervienen en un proceso penal?

- R Juzgados Federales y Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal**

- R Fiscales Federales** (Ministerio Público Fiscal de la Nación o por sus siglas, MPF). Son quienes acusan y en ocasiones investigan los delitos. Representan los intereses generales de la sociedad y de las víctimas.

- R Imputado:** es la persona que está siendo investigada por la comisión de un delito.

- R Defensa:** es la/el abogada/o que defiende al imputado. Puede ser defensor público (pertenece al Ministerio Público de la Defensa, o por sus siglas, MPD) o particular.

- R Querellante:** es la/el abogada/o que representa los intereses de la persona damnificada. **Su participación la decide la víctima.**

El imputado o imputada debe contar siempre con un abogado o abogada, como disponen las garantías procesales de nuestro sistema penal. En el caso de la víctima, no es necesario que cuente con un/a abogada/o para que continúe el proceso penal y para que se resguarden y representen sus derechos e intereses.

La participación de la víctima en el proceso penal

El proceso penal se puede dividir en tres etapas

1. Etapa de instrucción

2. Etapa de juicio

3. Etapa de ejecución de la pena

1. Etapa de instrucción

—

Instancias o distintos momentos del proceso

Denuncia: es el acto por el cual una persona pone en conocimiento de una autoridad pública la comisión de un delito. Luego de realizada se asigna un juzgado, fiscalía y defensor o defensora para la persona imputada que son quienes van a intervenir en el proceso.

Requerimiento de instrucción: Es un documento que elabora la fiscalía en el que detalla los hechos que se van a investigar y la hipótesis que tiene sobre la comisión del delito.

Producción de pruebas: durante la instrucción el Juzgado o la Fiscalía pueden ordenar que se realicen distintos tipos de pruebas: declaración de la víctima en cámara Gesell, pericias, reconocimientos fotográficos y en rueda de personas, allanamientos, declaraciones de testigos, pedidos de informes, prueba documental, etc.



Cámara Gesell: Es una sala acondicionada especialmente para la toma de declaración testimonial en un ambiente de privacidad. La entrevista la realiza una/un Licenciada/o en Psicología. La declaración se graba en

audio y video para poder ser reproducida en otras etapas del proceso penal (ej: audiencia de juicio oral y público) y así evitar que la persona tenga que repetir su declaración.

Declaración indagatoria: se ordena cuando hay suficiente sospecha de que la persona acusada es autora del hecho que se investiga. Allí se le informa al imputado el hecho denunciado y las pruebas recolectadas en su contra. Luego, puede negarse a declarar o expresar su versión sobre el/los hecho/s de los cuales se lo acusa.

A partir de esto, la jueza o el juez tiene diez días para decidir, teniendo en cuenta las pruebas que hay hasta el momento.

¿Qué puede decidir?

a) **Sobreseimiento:** la investigación penal se cierra de manera definitiva contra el imputado o imputada por dos motivos. O bien porque la conducta denunciada no constituye un delito o bien, no fue cometida por la persona a la que se acusa. Si esto es así, puede apelar la Fiscalía o la querrela, si la hubiera.

b) **Falta de mérito:** la prueba recolectada no es suficiente ni para sobreseer o procesar al imputado, se continúa con la investigación. En este caso, tanto la/el abogada/o defensora/or como la Fiscalía pueden apelar (pedir la revisión de la decisión).

c) **Procesamiento:** el juez o jueza cuando considera que hay suficientes pruebas contra la persona imputada y deciden procesarla. Puede decidirse que el procesamiento sea con o sin prisión preventiva (depende de la pena que se puede imponer, del delito que se imputa, si hay peligro

de fuga y de que la persona pueda entorpecer la investigación). En este acto se dicta la medida de embargo de los bienes.

La defensa y la Fiscalía pueden pedir la revisión de esta resolución (apelación).

d) Requerimiento de Elevación a Juicio: es la base de la acusación, donde se fijan el objeto del juicio (hecho denunciado e investigado) y se detalla la prueba obtenida. Lo realiza la querrela (si hay) y la Fiscalía. Con su presentación se busca que el caso avance hacia la etapa de juicio.

e) Luego del pedido de las partes acusadoras para que el caso vaya a juicio, se le da la oportunidad a la defensa para que haga los planteos que crea necesarios, que luego la/el jueza/juez resolverá y ordenará el envío de la causa al tribunal oral.

2. Etapa de juicio

—

En esta instancia se sortea el Tribunal Oral Federal interviniente y se asigna la Fiscalía General de Juicio.

El Tribunal va a comunicar a las partes cómo va a estar integrado y luego, se hará el ofrecimiento de prueba (momento en el que las partes explican qué pruebas quieren que se lleven adelante en el juicio: por ejemplo, a qué testigos se quiere convocar, a qué peritos, qué documentos será necesario leer, etc). Luego, el tribunal pone fecha de debate y define qué prueba se va a producir durante el juicio.

También en esta etapa las partes pueden acordar que se haga

un **JUICIO ABREVIADO**. Es un acuerdo que realizan el imputado y su defensor con la/el Fiscal y que implica el reconocimiento de culpabilidad del hecho cometido y la aceptación de la pena.

Una vez presentado ante el Tribunal se le consultará a la víctima su opinión, aunque la decisión final la toma el Tribunal.

- R Si el Tribunal rechaza el acuerdo, **se realizará el juicio oral y público.**
- R Si el Tribunal aprueba el acuerdo **se dicta la sentencia.**

¿Qué pasa durante el debate?

Los juicios son orales y públicos y dirigidos por el juez o jueza o el presidente/a en caso de tribunal integrado por 3 personas.

Después de la apertura la Fiscalía y la Querrela expresaran sus requerimientos de elevación a juicio, luego de lo cual comenzarán a producirse las pruebas:

- R **Declaración de la víctima:** se reproducirá la declaración en Cámara Gesell ya realizada o eventualmente se realizará una nueva declaración y la persona podrá hacerlo sin la presencia del imputado o público.
- R **Declaración de testigos**
- R **Recepción de otras pruebas** (documentales, etc.)
- R **Declaración del imputado o imputada**

Luego se pasará a los alegatos:

- R **Alegato:** es el acto mediante el cual la fiscalía y la querella describen el hecho, la calificación legal (descripción jurídica de la conducta investigada) que se le quiere aplicar y el tipo de pena que solicitan se imponga a la persona acusada
- R Luego, **la defensa** responderá esa acusación concreta haciendo una **evaluación de lo sucedido en el juicio** desde su punto de vista, y pidiendo que se declare inocente al imputado o que la pena sea menor.
- R **Sentencia:** es dictada por el Tribunal y determina si la persona es culpable o inocente. Si es culpable debe especificar la pena que se le impone y disponer la reparación a la damnificada en caso de que haya dinero o bienes embargados y/o decomisados.

Las partes pueden pedir la revisión de la sentencia cuando no estén de acuerdo con lo resuelto.

Al momento del dictado de la sentencia condenatoria el tribunal deberá consultar a la víctima si desea ser informada acerca del planteo que podría presentar el condenado en la etapa de ejecución de su pena.

3. Etapa de ejecución de la pena

—

En CABA una vez dictada la sentencia, el control de la ejecución de la condena está a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal (en caso de causas antiguas) o a cargo de los Tribunales Orales Federales con participación de la Unidad específica del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

En el resto de las Jurisdicciones: el control de la ejecución de la condena está a cargo del Tribunal Oral Federal, con participación de la Fiscalía de Juicio y de las Defensorías Orales.

La ley de víctimas le otorga a la persona participación en esta etapa del proceso. Así, tiene derecho a ser informada y a expresar su opinión ante el Juez o Jueza de Ejecución frente a cualquier pedido de un beneficio relacionado con la libertad del condenado, en los siguientes supuestos, que se dan de manera progresiva:

- R Salidas transitorias
- R Régimen de semi libertad
- R Libertad Condicional
- R Prisión domiciliaria
- R Prisión discontinua
- R Libertad asistida
- R Régimen preparatorio para su liberación

Su opinión será tenida en cuenta, pero quien define en última instancia es el tribunal.

: Preguntas frecuentes

¿Voy a tener antecedentes?

No, porque sos la víctima. De ningún modo vas a tener antecedentes, eso ocurre únicamente para la persona condenada por un delito.

¿Necesito un abogado o abogada?

No es necesario, pero podés contar con un abogado o abogada querellante, que también represente tus intereses en la investigación.

Si no quiero que se investigue ¿Qué pasa?

Por ser un delito llamado de acción pública **no depende de tu decisión** que la investigación continúe o no. Esto se debe a las características del delito y al bien jurídico que se pretende proteger.

¿Puedo dar de baja la denuncia?

No. Una vez iniciada la investigación, al ser un delito de acción pública el estado continúa la investigación.

¿La causa genera impedimentos para viajar/salir del país?

No, recordá que vos sos la víctima, por lo que no tenés impedimentos para moverte libremente por el país y fuera de el.

¿El imputado me va a ver y/o escuchar cuando yo declare?

Podés pedir que al momento de declarar que el imputado **no esté presente** pero deberá garantizarse la presencia de su abogado defensor.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

PRODUCCION GENERAL DE LA NACION
REVENIDOS AUTENTADOS

MINISTERIO PUBLICO FISCAL | PRODUCCION GENERAL DE LA NACION
Av. de Mayo 790 (C1094AA-P) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
(54-11) 4538-4500
[www.pfb.ar](http://pfb.ar) | www.fiscala.ar

Programa de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el delito de Trata.

Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia a la Víctima. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Programa de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata.

Dirección Provincial de Acceso a la Justicia y Asistencia a Víctimas.

Calle 3 y 525. La Plata. Buenos Aires (C.P. 1900)

Tel. 221-426-2354

Tel. de guardia: 221-494-6771

E-mail: programarescatebaires@gmail.com

DYA | DESARROLLO Y
AUTOGESTIÓN
COMPROMISO EN LA PRÁCTICA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y ASISTENCIA
A LA VÍCTIMA.**

**PROGRAMA DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS
DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA.**

PRESENTACIÓN

La presente guía¹ de Orientación surge bajo la premisa de responder a los requerimientos de una intervención ética, responsable y jerarquizada en la asistencia y acompañamiento a las víctimas de trata y delitos conexos. Reviste el carácter de ser un instrumento útil para el desarrollo de políticas preventivas en los ámbitos laborales relacionados con la temática y un soporte de capacitación permanente para lxs trabajadorxs del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires abocado/as a esta tarea, así como para todx operadorx, que en razón de su labor profesional y/o social, se encuentre involucradx directa o indirectamente en la asistencia de las víctimas del presente delito.

Asimismo brinda algunos indicadores a tener en cuenta, necesarios para una posible identificación de un caso de trata y/o explotación.

A los fines propedéuticos y didácticos, la guía de Orientación se divide en dos partes: una teórica e introductoria, centrada en los conceptos vertebrales de la temática que nos convoca, y una segunda de carácter pragmático ligada a la tarea concreta que realiza la Dirección de Acceso a la Justicia y Asistencia a la Víctima, desde el Programa de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata, atravesada por los principios rectores que orientan una intervención eficaz, ética y atenta a la singular presentación de las víctimas con y para las que trabajamos, y de la lucha contra el delito en términos de visibilización, problematización y prevención.

En última instancia, este material está concebido para colaborar como instrumento y marco de referencia en el arduo trabajo que implica la lucha contra la trata en términos generales, y la asistencia a víctimas en términos específicos.

Por último, un tercer apartado destinado a pensar horizontes de acción posible, lo que queda por hacer, lo que se puede mejorar; en definitiva, una apuesta al futuro, a la optimización del desempeño, a pensar nuestra contribución para la erradicación del delito y para el fortalecimiento de la política pública de protección a víctimas.

El abordaje de una problemática compleja como la trata de personas requiere del compromiso de múltiples actorxs sociales, dado que precisa tanto de la formulación y sostenimiento de políticas efectivas de prevención, protección y asistencia, así como del enjuiciamiento a lxs responsables. Para ello, resulta significativo disponer de información sistematizada, protocolos de actuación específicos y materiales de difusión destinados al intercambio de datos y experiencias entre lxs profesionales especializadxs y actorxs involucradxs en los distintos aspectos de la temática, así como en el acompañamiento y asistencia a las víctimas.

Por otra parte, consideramos absolutamente trascendente y necesario realizar este tipo de publicaciones para generar conciencia y compromiso por parte de toda la sociedad en la lucha contra la trata de personas.

PARTE I: PRINCIPIOS GENERALES

INTRODUCCIÓN

¿QUÉ ES LA TRATA DE PERSONAS?

“Por trata de personas se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otras para propósitos de explotación. Esa explotación incluye como mínimo, la explotación de prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.¹

Según la Ley Nacional 26.842 “Se entiende por trata de personas el **ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida** de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países. Se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes

¹Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños”, complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Organización de las Naciones Unidas en Palermo, Italia; 2003.

supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;
- d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;
- e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;
- f) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

El delito de Trata de Personas es una violación a los Derechos Humanos porque infringe sistemáticamente derechos fundamentales de las personas, tales como, el derecho a la identidad, a la integridad sexual, a la salud, a la educación, a la libertad y autodeterminación, a la educación, entre otros, y se configura como un problema social que se sostiene en cuestiones de índole económicas, políticas, sociales, étnicas, migratorias y de género, y en prácticas institucionales que reproducen, legitiman y profundizan esas relaciones.

Esta problemática afecta a casi todos los países del mundo, ya sea como país de origen, tránsito y/o destino de las víctimas, y constituye una práctica que responde al sistema esclavista ya que reduce a las víctimas a calidad de objetos, para obtener beneficios a costa de su explotación. En términos de la Convención sobre la Esclavitud de 1926 *"es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos."*

En términos de "esclavitud", la noción de propiedad, mercantilización y objetualización de los cuerpos, es clara expresión de un sistema neoliberal y patriarcal en el cual el mercado aparece como el regulador de las relaciones sociales, donde

todo, esencialmente los cuerpos de las mujeres y femineidades, se compran, se alquilan, se consumen y se venden, para satisfacer el deseo y el enriquecimiento del otro.

La trata de personas es un delito con competencia de la Justicia Federal y los delitos conexos a la Trata son de competencia Ordinaria, por lo cual corresponde a la intervención de los órganos judiciales provinciales, y se configuran en el caso de comprobarse una situación de explotación, sin evidenciarse las acciones típicas del delito de Trata de Personas (ofrecimiento, captación, traslado y acogida).

Es importante mencionar, que aquellas personas víctimas de tales delitos han construido sus trayectorias de vida configuradas por el sistema económico, político y social, en situaciones de vulnerabilidad previa (situación migratoria, género, falta de acceso a la educación formal, empleos informales y precarios, situación económica desfavorable, relaciones afectivas lábiles) que son aprovechadas por lxs tratantxs/explotadorxs para la construcción de relaciones abusivas, de sometimiento y coacción, en las cuales no necesariamente existe la violencia física ni el encierro, sino la violencia simbólica, psicológica, la dependencia económica y el temor.

Estos delitos, sostenidos en amenazas, en deudas, en ofertas laborales engañosas, profundizan las situaciones de vulnerabilidad mencionadas, sometiendo a las personas a círculos y relaciones de abuso de poder de las que no pueden huir o les resulta muy difícil, coartando la libertad, la autonomía y la posibilidad de elección.

MARCO NORMATIVO

La trata de personas en tanto forma de esclavitud es una violación a los Derechos Humanos. Los Derechos Humanos, contenidos desde 1948 en la Declaración Universal, exponen que “los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que tienen derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona, a la libertad de expresión, a no ser esclavizados, a un juicio justo y a la igualdad ante la ley. También a la libertad de circulación, a una nacionalidad, a contraer matrimonio y fundar una familia, así como a un trabajo y a un salario igualitario”.

Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todas las personas, sin distinción de ninguna índole.

En las situaciones de trata de personas se hace presente una doble vulneración de los Derechos Humanos en tanto las víctimas son mayoritariamente personas en situación de vulnerabilidad social, económica, y/o psíquica preexistentes al delito del que resultaran víctimas; y por otro lado, en tanto las situaciones de explotación profundizan e incrementan tales situaciones, sumando nuevos avasallamientos en los que se atenta, entre otros, el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la integridad física y psicológica, la salud, la seguridad personal y a un trabajo digno.

Numerosos instrumentos normativos tipifican, prohíben y penalizan las formas de esclavitud, violaciones de los Derechos Humanos, formas de esclavitud y trata de personas, tanto a nivel internacional como nacional, brindando herramientas para la lucha contra este delito.

Las primeras bases normativas refieren a la Convención sobre la Esclavitud de 1926, y a la "Convención Suplementaria Sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud", de 1956.

El protocolo facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, "Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente de mujeres y niños" (2003), conocido como el Protocolo de Palermo, define por primera vez la trata de personas, e insta a los estados adherentes a adoptar las políticas necesarias para prevenir, reprimir y sancionar el delito.

La República Argentina debe entonces adecuarse a la normativa internacional, y es así que siguiendo sustancialmente los lineamientos del "Protocolo de Palermo", en el año 2008, sanciona de la Ley Nacional Nº 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, y su modificatoria, Ley 26.842 promulgada en el año 2012, incorporando los artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal, lo que ha significado el reconocimiento de la problemática de trata de personas, así como de las diferentes formas de explotación que se ven implicadas en este delito.

En la misma línea, la provincia de Buenos Aires sanciona la Ley Provincial N° 14.453 de Prevención y Atención de la Trata de Personas y sus Delitos Conexos, en el año 2013, la Ley 14.473 de Creación del Sistema de Refugios, la Ley 14.739, de Reinserción Laboral de Víctimas, y el Decreto 1.171 del año 2016, de Facilitación de Acceso a los Servicios del Estado Provincial a las Víctimas, que invita a la adhesión a los municipios bonaerenses.

El **Programa de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata (PPR)** fue creado por Resolución Ministerial (Res 19/13), del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires, según lo establecido por la Ley 14.453, junto a su correspondiente **Protocolo de Actuación**, con el objeto de garantizar un dispositivo estatal responsable, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, del rescate, acompañamiento y asistencia integral a personas, mayores de edad, que fueran víctimas del delito de trata de personas y/o explotación sexual y/o laboral.

Acorde al Protocolo Único de Articulación, creado por el Comité de Lucha Contra la Trata, y aprobado por resolución 1280/2015, por la Jefatura de Gabinete de Ministros, y al Protocolo Nacional de Asistencia, aprobado en 2008, la política pública de protección a víctimas del delito de Trata de Personas y delitos conexos, está sistematizada y organizada a nivel nacional de la siguiente manera:

El Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata (PNR), dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación, es el encargado de la intervención inicial en todos los casos de Trata de Personas a nivel Nacional, y hasta tanto se lleve a cabo la declaración testimonial. Luego de esta instancia, la intervención es derivada a los Puntos Focales Provinciales, quienes son responsables del acompañamiento, protección y promoción de derechos de las víctimas en su jurisdicción.

El PPR funciona como **Punto Focal** en la provincia de Buenos Aires, por lo cual es receptor de todas las demandas relacionadas a los delitos referenciados con anterioridad en territorio bonaerense.

En función de lo anteriormente expuesto, y atento a que nuestro país participa de múltiples acuerdos y convenios internacionales, y que las normativas nacionales y provinciales están en consonancia con los objetivos del Derecho Internacional, la Convención Internacional de los Derechos Humanos, el Protocolo de Palermo y otras tantas herramientas legales tendientes a reconocer el flagelo del trabajo forzoso, trabajo infantil, y la explotación en cualquiera de sus formas, en el afán de estar a la vanguardia y continuar en la lucha, Argentina ha profundizado su compromiso en una Alianza internacional comprometida con la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la O.I.T (Organización Internacional del Trabajo).

De este modo, en 2022, mediante nota formal a la OIT se postuló a la Argentina como un "país pionero" dentro de la alianza internacional que reúne a los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

EI CONCEPTO DE VÍCTIMA Y LOS PRINCIPIOS RECTORES GENERALES EN EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO.

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de Derechos Humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.

Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

Las personas victimizadas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus Derechos Humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para

garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como las de sus familias.

El Estado y sus representantes deben velar por que las personas damnificadas gocen de una consideración y atención especial para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma. En este sentido, el **principio de no re victimización** ha de ser fundamental e irrenunciable como rector de todo acompañamiento.

Adoptar medidas para minimizar los inconvenientes a las víctimas y sus representantes, proteger su intimidad contra injerencias ilegítimas, y protegerlas de actos de intimidación y represalia, así como a sus familiares y testigos, antes, durante y después del procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo que afecte a los intereses de las víctimas, es un compromiso ineludible de todo el Equipo profesional interdisciplinario orientado al acompañamiento de personas cuyos derechos fundamentales han sido vulnerados.

A partir de lo expuesto, algunos principios se consideran sustantivos para pensar los procesos de acompañamiento.

I. Respetar, hacer respetar y aplicar las normas internacionales de derechos humanos, así como toda normativa nacional y provincial en consonancia con el plexo normativo internacional al que nuestro Estado adhiere.

II. Tratar a las víctimas con empatía y respeto por su dignidad. Generar medidas apropiadas que den un acceso equitativo, efectivo y rápido a la justicia, disponiendo para las víctimas los recursos suficientes, eficaces y apropiados para su asistencia, y pronta reparación del daño.

III. Rápida intervención: las medidas de asistencia deben adoptarse con la mayor rapidez posible.

IV. No revictimizar: se conoce como revictimización o victimización secundaria el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargadxs de prestar atención a la hora de investigar el delito. Si las instituciones o profesionales de lxs cuales la víctima espera ayuda, comprensión y apoyo, dispensan tratos inadecuados y/o ineficaces, los daños causados por la victimización primaria se profundizan y multiplican. Es por ello que, evitar conductas tendientes a la revictimización cobra el carácter de máxima para toda intervención que pretenda ser idónea.

V. Respeto por la voluntad de la víctima: es importante reconocer la decisión de la víctima en lo que hace al proceso de acompañamiento. En este sentido, es necesario que las personas que acompañan puedan dejar de lado sus propios ideales, y aceptar las determinaciones de la misma, aun cuando pueda considerarse que no es la decisión más pertinente para su bienestar. Incluso cuando la persona damnificada desista de ser asistida, reconocer su decisión y su palabra constituye un hecho reparatorio en tanto devuelve la dignidad de ser una persona capaz de volver a decidir sobre sí misma. Se destaca la importancia de respetar la singularidad de cada persona víctima, no siendo un eximente de responsabilidad estatal sobre la adecuada información que debe brindarse, y el ofrecimiento asistencial pertinente.

VI. Enfoque diferencial: Dispensar asistencia especializada en cada caso, atendiendo a la singularidad de cada persona, las particulares situaciones de vulnerabilidad que presenten y todo rasgo que merezca ser tenido en cuenta para ofrecer un trato orientado a la problemática específica de cada persona.

VII. Estructura de demora o atención a la temporalidad psíquica: en el acompañamiento de personas que han padecido eventos traumáticos es importante tener en cuenta una noción de la temporalidad no únicamente cronológica sino más bien lógica y/o subjetiva. Esta observación ha de ser crucial puesto que muchas veces los tiempos institucionales no coinciden o van francamente en contra de los tiempos de elaboración del trauma que requiere unx sujetx que ha sido victimizadx.

El atender a la secuencia lógica y/o subjetiva sirve para entender la necesidad de dejar abierta la posibilidad de acompañamiento aun cuando la persona la rechace, para renovar el ofrecimiento con posterioridad.

VIII. Información clara sobre derechos que la asisten y sobre modalidades de acceso a los mismos: un proceso de acompañamiento respetuoso de la autonomía de las personas implica mantenerlas plenamente informadas acerca de los derechos que les asisten, las herramientas con las que cuentan para hacerlos valer y las etapas de los procesos que deban afrontar. Todo ello a los fines de empoderar a las personas damnificadas, construyendo y acompañando su participación en los procedimientos legales que vayan a tener impacto sobre su vida.

IX. Perspectiva de género y respeto por la Identidad de Género: toda práctica de acompañamiento en la temática debe estar necesariamente atravesada por la perspectiva de género, es decir, por una mirada crítica que revele la desigualdad de género y la violencia estructural de la sociedad patriarcal que ha recaído históricamente sobre las mujeres y los cuerpos feminizados, y que ha construido formas de ser y estar en el mundo para todos los géneros siempre en detrimento de la igualdad de oportunidades y derechos para las mujeres e identidades disidentes. Debe considerarse no sólo que casi el total de víctimas de explotación sexual son mujeres y niñxs. Por otra parte, debe considerarse el pleno cumplimiento de la ley de Identidad de Género, y el respeto en toda intervención de la identidad de género autopercebida por las personas asistidas.

X. Tomar las medidas tendientes al cumplimiento de los Derechos de la víctima a disponer de:

a) Acceso igual y efectivo a la justicia. Adecuación, ajuste y refuerzo de mecanismos judiciales y administrativos que permitan obtener una reparación.

b) Acceso a información pertinente sobre las violaciones de sus derechos y los mecanismos de reparación existentes.

c) Adopción de medidas para el cuidado de su intimidad, seguridad y protección.

- d) Asistencia durante todo el proceso judicial, siendo informadas del estado del proceso, las actuaciones de la causa y alcances de las mismas.
- e) Asistencia especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social.
- f) Posibilidad de intervenir o ser actor civil como querellante en el procedimiento penal.
- g) Sufragio de los gastos que demande el ejercicio de sus derechos cuando por circunstancias personales se encontrare económicamente imposibilitada para solventarlos.

PARTE II: LA ESPECIFICIDAD DE LA TAREA DEL PROGRAMA DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO

FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO A PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA.

¿CUÁNDO COMIENZA LA INTERVENCIÓN DEL PPR?

Tal como figuran en los múltiples documentos producidos por el Programa Provincial de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, existen diferentes modos en los que somos llamados a intervenir.

Puede suceder que se nos requiera, mediante **oficio judicial**, participar en un allanamiento o intervención donde se sospeche la existencia de potenciales víctimas, a los fines de entrevistarlas y encontrar indicadores del presunto delito.

1. Asimismo, puede ser que en función de cuestiones de competencia jurisdiccional o de idoneidad en el tema, la situación nos sea **derivada por otras instituciones públicas o por el Programa Nacional de Rescate y**

Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, en tanto somos punto focal de la Provincia de Buenos Aires.²²

2. Las **denuncias al 145**, o a cualquiera de nuestros canales oficiales de comunicación, supone de nuestra parte la activación de mecanismos de intervención que, según las particularidades del caso, puede requerir de diversas acciones tales como, denuncia ante Fiscalía, entrevista con la persona denunciante o lxs supuestxs damnificadxs en caso de que los elementos sean escasos, elevación de la denuncia ante la PROTEX. Sin embargo, la acción principal, como máxima, es indicar a la persona denunciante el funcionamiento de la línea 145 a fin de que pueda poner la información unificada y en su totalidad en conocimiento del equipo especializado, ya que cuenta con un área judicial que radica la denuncia de manera inmediata, y tiene potestad para dar intervención a las Fuerzas de Seguridad, acorde la evaluación de riesgo que se realiza en cada caso.

Si se realizó la denuncia a través de la línea 145, posteriormente se establece comunicación con la persona denunciante a fin de corroborar la existencia del llamado, solicitar número de denuncia, contactarse con profesionales a cargo de la línea, y conocer el proceder del organismo.

3. Por otra parte, el PPR también cuenta con la posibilidad de **acompañamiento a las víctimas o familiares de las mismas a realizar la denuncia a la línea 145 o la Fiscalía correspondiente**. En estos casos, si en contacto con referentes o informantes se corrobora que el caso no se encuentra judicializado, se inicia el plan de acción de denuncia mencionado. En las situaciones en que existe una investigación en curso, se toma contacto con la Fiscalía o Juzgado interviniente a fin de corroborar la pertinencia de la intervención, y se ofrece el acompañamiento, para ser oportunamente oficiadxs, y tomar contacto con las personas damnificadas directa o indirectamente por el delito, y dar inicio a la intervención. Todo esto atento a que somos un Organismo de acompañamiento pero no de denuncia, aunque ello no impide que acompañemos la realización de las mismas cuando resulten necesarias.

² Como punto focal en la provincia, el PPR tiene competencia en el acompañamiento a todas las personas víctimas que habitan la provincia, independientemente del lugar donde se haya consumado el delito.

4. Finalmente, existe la **colaboración de asistencia o asistencia colaborativa**, la cual tiene lugar cuando el organismo a cargo de la intervención es otro y requiere de la colaboración del PPR por la experiencia en la temática o por tratarse de un entrecruzamiento de diversas problemáticas que atañen a ambos organismos. Este tipo de colaboración suele suceder cuando existen niños y/o adolescentes víctimas directas o indirectas del delito de trata, puesto que si bien ocurre que el delito es de incumbencia de esta Dirección, el hecho de que sean menores de edad supone un resguardo especial que puede y debe ser provisto por los organismos de Promoción y Protección de la Niñez. Esto último no invalida nuestra intervención pero dispone órdenes de prioridad en el tratamiento de la víctima.

EL PROCESO DE ACOMPAÑAMIENTO. LA IMPORTANCIA DE LA SINGULARIDAD.

La complejidad de la problemática sobre la que interviene el PPR, en términos de los determinantes sociales, económicos y políticos que la implican y constituyen, imponen la necesidad de diseñar estrategias de abordaje sostenidas en la **transversalidad, en la integralidad y en el trabajo interdisciplinario**. En ese sentido, el proceso de acompañamiento es llevado adelante por los equipos técnicos profesionales de manera interdisciplinaria e interinstitucional y constituye un dispositivo voluntario, por lo cual tiene como principio rector, el respeto a la voluntad de la persona damnificada. Su objetivo principal se orienta a garantizar la protección y asistencia integral a las personas damnificadas y la reconstrucción autónoma de un proyecto de vida.

Pensar en el despliegue de estrategias de intervención que se propongan “procesos reparatorios” implica el necesario posicionamiento en términos de **Perspectiva de Género y de Derechos Humanos**, entendiendo que el enfoque de derechos debe trascender aspectos técnicos vinculados a la elaboración de protocolos,

y convertirse en una categoría política, como una perspectiva que busca reconstruir el lazo social a través de la presencia activa del Estado en políticas públicas de asistencia, reparación, promoción y ejercicio de derechos.

En términos generales, el proceso supone la **articulación multiagencial**, la participación de diversos organismos, nacionales, provinciales, municipales y de la sociedad civil, en la planificación de la política pública, en el desarrollo de acciones concretas de asistencia y protección y en la asignación de recursos. La planificación y el diseño de estrategias de trabajo conjuntas permiten evitar cuestiones que se consideran esenciales: la re victimización, la sobre intervención y la violencia institucional.

Considerando que los delitos que convocan al PPR han mutado a lo largo del proceso histórico, es condición necesaria tener en cuenta que cada persona tiene una construcción de su historia vital y de su subjetividad singular, por lo cual, no puede pensarse la intervención como un esquema estandarizado, "aplicable" a todas y cada una de las situaciones. De la misma manera, el impacto del delito en cada persona no se transita del mismo modo ni genera las mismas secuelas, por ende, el proceso debe sostenerse siempre entre los principios metodológicos que la orientan y los procesos singulares de cada persona, y se construye en la reciprocidad con la víctima, en una tensión permanente entre el abordaje de las necesidades y condiciones materiales de vida y los procesos subjetivos que posibiliten los movimientos necesarios para la construcción de una nueva subjetividad.

CARACTERÍSTICAS DE LA INTERVENCIÓN DEL PPR.

Para lograr una intervención tendiente a la restitución de derechos y acceso a la justicia de las personas damnificadas, se recomienda contemplar los siguientes principios básicos:

1. **Establecimiento de prioridades.** La intervención debe diagramarse de modo tal que se atiendan las necesidades básicas más urgentes en primera instancia (alimentarias, atención en salud integral, habitacionales, de protección y seguridad), y a mediano y largo plazo (programas de capacitación, educativos, formación, fortalecimiento económico, programas habitacionales).
2. **Evitación de promesas o resultados de difícil concreción.** Evitar promesas o niveles de presencia que no puedan sostenerse en el tiempo, resultados que dependan de otras instancias como, por ejemplo, la causa judicial, o todo aquel objetivo que no pueda planificarse o conocerse con certeza.
3. **Autonomía.** El eje rector de toda intervención debe ser la autonomía de la persona damnificada como base de la incorporación social efectiva como sujeto autónomo. Las intervenciones comienzan con una presencia inicial mayor (siempre adecuada al caso) y se orienta hacia la autonomía creciente.
4. **Interdisciplinar.** Las intervenciones deben sostenerse y abordarse desde la interdisciplina, siempre enriquecedora, puesto que permite pensar a las personas y sus problemáticas en toda su complejidad. El abordaje interdisciplinario supone el reconocimiento de las especificidades de cada disciplina como parte de la construcción de saberes colectivos y compartidos, sostenidos en el intercambio de distintos marcos teóricos y epistemológicos que en su interrelación, habilitan intervenciones profesionales más sólidas.

5. **Interinstitucionalidad.** Dada la complejidad de la problemática, el efectivo acceso a justicia debe basarse en un acompañamiento y asistencia integral que sólo puede lograrse mediante la interinstitucionalidad. Es decir, el trabajo articulado de diversos organismos públicos y privados, cuyo objetivo primordial sea la restitución de derechos a las personas damnificadas.

6. **Planificación de la intervención.** El proceso de acompañamiento debe iniciarse de la manera más rápida posible, lo que no significa que la intervención no se diagrame. No constituye un acto sin mediatización de una estrategia profesional, ya que la planificación, la posibilidad de contextualizar, reconstruir trayectorias e historias de vida, y armar una idea de la situación por la que atraviesan las personas, es fundamental para trascender intervenciones sostenidas en el sentido común, muchas veces desorganizado y sin fundamento conceptual.

LA INTERINSTITUCIONALIDAD EN EL CAMINO A LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS.

Retomando algunas cuestiones citadas anteriormente, el proceso supone la definición y construcción de líneas de trabajo sostenidas en lo **interinstitucional**, a los fines de desarrollar intervenciones integrales que garanticen el acceso a la salud, al trabajo, a la educación, a la vivienda, a espacios psicoterapéuticos que posibiliten la elaboración de los impactos y traumas sufridos, a la re vinculación familiar y/o retorno a su lugar de origen, etc., instancias fundamentales para dar contenido a lo que se denomina **“proceso reparatorio”**. En ese sentido, se destacan las cuestiones que se consideran prioritarias de abordar.

- **Alojamiento en razón de la protección:** en función de la situación de explotación, donde muchas veces el lugar de sometimiento es también la vivienda de la víctima, se vuelve necesario brindar un alojamiento que la resguarde y la aleje del foco de explotación. Para ello, el PPR se puede valer de múltiples recursos, tales como, Refugio para víctimas de Trata, (perteneciente al Punto Focal Nacional SENNAF), hospedaje en algún hotel o pensión y/o familiares o referentes afectivos con el concomitante acompañamiento que ello requiere. Asimismo, es factible que pueda gestionarse y articular la recepción de las víctimas por parte de otros refugios y hogares dependientes de diversos organismos, tanto provinciales como municipales, que por incumbencia territorial, sean los más idóneos para brindar alojamiento.
- **Medidas de protección:** En virtud de las situaciones de riesgo que han experimentado y/o a las que se encuentren expuestas las víctimas, se deben gestionar medidas de seguridad tendientes a proteger su integridad física y psíquica. Estas medidas son solicitadas por el PPR al Organismo Judicial interviniente, responsable de la articulación con los organismos y Fuerzas de Seguridad que estime pertinentes. En ese sentido, y en función de las particularidades del caso, pueden solicitarse medidas como: botones antipánico, restricciones de acercamiento, custodias personales y dinámicas e ingreso al Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados, si la inminencia del riesgo y peligro de vida así lo ameritan.
- **Asistencia alimentaria y otras necesidades inmediatas:** para el abordaje urgente de las necesidades materiales, tales como la provisión de alimentos, la atención de alguna afección de salud, el suministro de medicamentos, alojamiento, la dotación de mobiliario, el PPR dispone de un **Fondo Rotativo de Abastecimiento** para la asistencia a la víctima. Sin perjuicio de ello, al mismo tiempo, y con el objeto de garantizar asistencia sostenida, se realizan articulaciones con los organismos que correspondan: Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, Ministerio de Salud, Municipios, etc.

- **Subsidios y Programas de fortalecimiento económico:** a fines de contribuir en el ejercicio de derechos, en la autonomía y el empoderamiento de las personas acompañadas, se promueve la inclusión de las mismas a diversos programas de fortalecimiento económico con los que cuenta el Estado. En ese sentido, y en función de cada situación, la intervención contempla la articulación con los organismos encargados del ingreso al Programa Progresar, al programa Potenciar Trabajo, Acompañar, Asignación Universal por Hijo, Tarjeta Alimentar, Plan Qunita, ayudas económicas excepcionales para gastos de manutención familiar o mejoramiento habitacional, etc.
- **Retornos asistidos y pasajes:** en aquellos casos en que las personas manifiesten su intención de retornar a sus lugares de origen, desde el PPR se inicia la gestión de los pasajes a través del Fondo Rotativo de Abastecimiento en aquellas situaciones en que el retorno sea al interior del territorio bonaerense o a otras provincias. En los casos en que el retorno sea a otro país, dichos pasajes se diligencian a través de una articulación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF), en tanto su carácter de Punto Focal Nacional.
- **Educación:** entre los indicadores de vulneración de derechos se destaca el no acceso al sistema de educación formal. Es por ello que, en función de una lectura singular y pormenorizada de cada trayectoria educativa, se planifica junto con la víctima, su inclusión en el sistema educativo formal, ya sea con fines de terminalidad así como de inicio de su alfabetización, entendiendo la importancia del acceso a la educación como derecho, como política reparatoria, inclusiva y promotora de cambios significativos en la vida de las personas.
- **Atención en salud:** la atención inmediata de la salud, es una cuestión prioritaria y muchas veces urgente, ya sea gestionando la urgente atención en casos de deterioro físico grave derivados de la explotación, y/o la aplicación del protocolo sanitario en casos de delitos contra la integridad sexual. Asimismo, se pueden gestionar turnos para tratamientos a enfermedades y

cuadros preexistentes a la explotación de la persona. Para ello, se recurre a establecer contacto con los hospitales y centros de salud (ya sean provinciales o municipales) más cercanos al lugar de residencia de la persona, afin de que el tratamiento que inicie pueda sostenerse y tener continuidad a lo largo del tiempo. Cuando estas situaciones se hacen presentes, se realizan articulaciones con el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y/o con instituciones específicas de asistencia.

- **Proyecto de empleo:** con cada víctima, en función de sus requerimientos y recuperando su trayectoria vital y sus experiencias, se acompaña y orienta en el proceso de búsqueda laboral. En ese sentido, se realiza asesoramiento respecto de los pasos a seguir para llevar adelante trabajos autónomos, autogestionados y/o cooperacionistas. Se trabaja, además, en la inclusión de proyectos productivos y de fortalecimiento económico para la compra de materia prima, siempre con el objetivo de que las personas sean partícipes y protagonistas en el proceso de elección laboral.
- **Documentación de identidad / Regularización de la situación migratoria:** en el marco del delito, las personas, muchas veces, son despojadas de su documento nacional de identidad, o bien por sus condiciones de ingreso al país, no cuentan con sus trámites migratorios regularizados. Es posible, también, que muchas de las personas damnificadas nunca hayan contado con documento alguno. En ese sentido, es tarea del PPR acompañar en el proceso de gestión de los mismos como parte de un proceso reparatorio, dignificante y de reconocimiento.

Ante estas situaciones, el PPR, lleva adelante todas las gestiones necesarias para que las personas damnificadas puedan acceder a su Documento Nacional de Identidad. Para ello, se suele establecer contacto con las diferentes sedes y delegaciones del RENAPER, así como con la Dirección Nacional de Migraciones, en caso de víctimas extranjeras.

- **Exención de tasas:** para la gestión de los trámites y documentación anteriormente mencionada, atento al carácter de víctima de la persona asistida, la adquisición y tramitación de toda la documentación tendiente a regularizarse su situación y reparar la vulneración de derechos sufridas, debe ser asequible sin impedimentos por lo que, en caso de no contar con los recursos materiales, se realizan las gestiones necesarias para eximir a la persona del pago de las tasas y/o costos de la documentación requerida.

HACIA UNA VISIBILIZACIÓN DE LAS DESIGUALDADES DE GÉNERO.

Las estadísticas elaboradas por el Programa Provincial de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, que surgen del relevamiento de datos en territorio, visibilizan las desigualdades de género en las situaciones de explotación.

La elaboración de estas estadísticas, está orientada a generar mapas de “calor o concentración” del delito, así como del perfil de las personas víctimas a fin de diagramar políticas públicas conocedoras de la realidad concreta y tendientes a ser efectivas, en tanto tienen una lectura singular y precisa de lo que acontece en el territorio bonaerense.

De estos datos se releva que el 85% de las personas víctimas del delito de explotación sexual suelen ser mujeres jóvenes, migrantes, en situación de pobreza, con hijxs, que en la mayoría de las ocasiones son el único sostén del grupo familiar, en situación de consumo problemático, expulsadas del mercado laboral formal y/o sin posibilidades de sostener el proceso de educación formal.

Ahora bien, al relevar la situación de trata y/o explotación laboral, la situación se invierte, siendo en su mayoría hombres, cuyas trayectorias de vida se constituyeron en situaciones de vulnerabilidad previa y vulneración de derechos, tales como, la falta

de acceso a la educación formal, la falta de oportunidades laborales en sus lugares de origen, la situación migratoria, la falta de empleos formales.

Esta población suele componerse de hombres migrantes de países limítrofes y migrantes internos, en general procedentes de las provincias del norte argentino, que se desplazan, buscando mejorar su calidad de vida, situación que los exponen a una mayor vulnerabilidad frente al delito de explotación.

Por otra parte, es muy importante destacar que se suele invisibilizar o naturalizar la violencia laboral, sexual y económica que se ejerce hacia las mujeres en la trata con fines laborales. En general, se suele sostener que las mujeres "acompañan" el trabajo de su pareja, mientras viven en el lugar de explotación y realizan, al mismo tiempo, las tareas domésticas y el cuidado de hijos. Esta situación suele ser más palpable en las situaciones de explotación laboral en talleres textiles y campos donde la paga se arregla con el varón, pero para que dicho dinero rinda al grupo familiar, trabaja también la mujer a la par sin ser remunerada.

ALGUNOS ELEMENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL DELITO

Nuestro Código Penal establece en el Art. 145 bis que *"Se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países"*

Es importante señalar, que, en el Delito de Trata de Personas, los explotadores someten en su mayoría a mujeres y niñas, ya sea en la trata laboral como en la sexual atentando contra la dignidad y la libertad de autodeterminación de las mujeres víctimas. En el marco de este delito ser mujer, madre, migrante, pobre, entre otras, son condiciones de vulnerabilidad previas de las cuales los explotadores se aprovechan e incrementan.

En tal sentido, el delito de trata con finalidad de explotación sexual es la forma más aberrante de violencia de género, donde el cuerpo de las mujeres víctimas queda reducido a ser objeto a través de los cuales los prostituyentes obtienen placer, sometiendo a las víctimas a mecanismos de violencia extremos. Y en la explotación laboral, los explotadores someten en la mayoría de las ocasiones a todo el grupo familiar, incrementando los micro machismos a los niveles más elevados, Así mismo, lo que nos ha demostrado nuestra experiencia es que en estos contextos de trata laboral, las mujeres en su mayoría son sometidas a violencia de género por sus parejas, compañeros de trabajo y/o el explotador, pudiendo muchas veces denunciar estas situaciones sin llegar a visibilizar el contexto de explotación que hay detrás.

Por lo expuesto, desde el Programa Provincial nos parece de suma importancia establecer algunos indicadores del Delito de trata que pudieran dar lugar a transformara las trabajadoras de la línea 144 en agentes multiplicadores, dando lugar a la visibilización y detección de mujeres víctimas, conformándose de esta manera una red de asistencia integral que garantice el acceso a derechos.

La correcta **detección e identificación** de posibles víctimas de Trata de Personas es fundamental para su posterior protección y acceso a derechos. En tal sentido, es importante, tener en cuenta que la modalidad del delito va mutando a través del tiempo y por lo tanto también mutan los indicadores. Asimismo también se debería tener en cuenta que las mujeres víctimas del delito de trata de personas han sufrido un abandono por parte de la sociedad en general y de los organismos estatales en particular, así como también en muchos casos violencia institucional por parte de los agentes policiales, por lo cual no siempre será una tarea sencilla poder repreguntar aquellas cuestiones alarmantes debido a la desconfianza frente a los organismos estatales y el riesgo que las mujeres víctimas sienten que les podría devenir luego.

Teniendo en cuenta que la Trata de Personas no es simplemente la prostitución forzada, sus víctimas pueden encontrarse en situaciones laborales forzadas, como la de sirvientes domésticos (reducción a la servidumbre), trabajadoras de talleres textiles, trabajadoras agrícolas migrantes.

Los tratantes de personas utilizan diversas técnicas para mantener retenidas a sus víctimas. Existen diversas formas más sutiles de explotación que no sólo implican la privación de la libertad o el encierro, como:

- Condiciones de vulneración previa
- Obligaciones financieras. Pago de deudas por traslados, costos de vivienda, etc.
- Confiscación de documentos o pasaportes.
- Aislamiento del público o respecto de sus familiares. Limitación del contacto con personas ajenas y medidas para vigilar todo contacto con otras personas.
- Ejercicio de violencia física, psicológica, amenazas.
- Control del dinero de las víctimas, sueldo retenido por el explotador para que este "resguardado"

INDICADORES DEL DELITO DE TRATA

- Condiciones de vulnerabilidad previa.
- Oferta laboral engañosa.
- Poca o nula información acerca de la oferta laboral.
- Pago de pasajes/traslado.
- Retención de documentación (muchas veces refieren no tenerlas, pero otras veces que el explotador "se las cuida").
- Prohibición de salida (a veces refieren poder entrar y salir del lugar, pero mediante solicitud de permiso al explotador).
- Restricción de la libertad de autodeterminación.
- Llaves o trabas para el ingreso/egreso al lugar.
- Desconocimiento del lugar o escaso conocimiento del territorio donde se encuentra.
- Desconocimiento del idioma y la cultura.
- Vivienda en el mismo predio que trabaja.

- Cantidad de horas de jornada laboral.
- Salarios no acordes con la extensión de la jornada laboral.
- Pago arbitrario.
- Porcentaje retenido por el explotador.
- Generación de deudas a pagar (costo del traslado, manutención, multas por “incumplimientos laborales”).
- Suministros y servicios básicos a cargo del trabajador.
- Violencia/amenazas/intimidaciones.
- Sobre adaptación a situaciones de abuso y violencia.
- Repetición de los discursos, sin permitirse variaciones o espontaneidad.

EL TRABAJO DE LOS DISTINTOS SECTORES AL INTERIOR DEL PPR

Si bien por una cuestión de exposición territorial, tanto en el imaginario social como en el de algunas instituciones, se conoce más el trabajo de los equipos de rescate, es necesario destacar que el PPR cuenta con otros sectores que le dan su fortaleza y solidez a nivel de las políticas públicas que garantizan a través de su trabajo mancomunado y en sintonía con los equipos que brindan asistencia en territorio.

Como se señalará oportunamente, este Programa cuenta desde sus inicios con áreas abocadas estrictamente al rescate de personas damnificadas por la trata y/o explotación por lo que, indefectiblemente, cumplen tareas en territorio, así como en oficinas para la realización de seguimientos y acompañamientos.

Además de los equipos profesionales con tareas en interacción directa con las víctimas, el PPR se compone de un área administrativa, y un área de estadísticas. Las tres áreas se encuentran íntimamente relacionadas para que el desempeño del Programa Provincial cumpla con sus objetivos al interior del mismo, y también para dar cuenta de información de relevancia que permita seguir sosteniendo las políticas

públicas que le competen, así como aportar, a nivel federal, datos que sirvan para definiciones políticas.

PARTE III: ¿HACIA DÓNDE VAMOS?

OBJETIVOS, ASPIRACIONES Y HORIZONTES DE ACCIÓN

Preguntar hacia dónde se va, implica reconocer que siempre hay trabajo por hacer, que siempre hay algo que se puede mejorar; también, desafortunadamente, que las aspiraciones de acabar con la problemática que significa la trata, está aún lejanas en un mundo cada vez más desigual, más polarizado. Señalamos esto, porque creemos que cualquier respuesta a este delito es colectiva, con otros, para otros, apostando a la sensibilidad, la empatía, en el camino de la igualdad y la justicia social.

Por otra parte, preguntarse por horizontes, implica una apuesta a futuro, a pensar posibilidades, a mejorar lo existente. Es por ello que día a día nos damos a la tarea de revisar nuestras prácticas, a crear más y mejores herramientas para dar respuesta a las personas que acompañamos en el proceso de construcción de sujetos de derechos. Es por ello, en parte, que existe este documento, como un intento de dar respuesta a la realidad, de dejar plasmada nuestra experiencia y, a partir de ella, interpelarnos e interpelar a otros. También como una especie de historización y memoria fruto de la construcción colectiva.

Toda aspiración de mejora en el trabajo con víctimas de trata, no sólo no ha de eludir, sino que debe estar en consonancia con los objetivos que tanto a nivel nacional, como internacional -a partir de los múltiples compromisos y convenios que nuestro país mantiene con otras naciones y organizaciones mundiales- se han trazado para combatir el delito.

La garantía y reparación de los derechos vulnerados son objetivos irrenunciables, para ello la interdisciplina, la interinstitucionalidad y la perspectiva de género y diversidad

han de ser los pilares sobre los que sostendrá toda práctica del Programa Provincial de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el Delito de Trata.

BIBLIOGRAFÍA

- Marchiori, H. Víctima del delito, pág. 12 Marcos Lerner Ed. Córdoba 1990.
- Aramburu, T. Boletín-21 a ritmo propio Productos de carteles de preparación para las IX Jornadas NEL: Violencias pasiones, Guayaquil, 2016.
- Bassols, M. <http://miquelbassols.blogspot.com.ar/2014/11/victimologia.html>
- Plant, Robert. Artículo: Explotación laboral en el siglo XXI. 2 de abril de 2008. OIT.
- Guía de Orientación para el Acompañamiento y Asistencia de las Personas Damnificadas por el Delito de Trata. PPR. (en progreso).
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. ONU. Palermo, Italia. 2000.
- <https://www.ilo.org/global/topics/sdg-2030/goal-8/target-8-7/lang-es/index.htm>
- <https://www.argentina.gob.ar/noticias/argentina-se-postula-como-pais-pionero-en-la-alianza-87>

La financiación para la elaboración del material ha sido proporcionada por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos en virtud del acuerdo de cooperación número IL-32821-18-75K. Este material no refleja necesariamente las opiniones o políticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, ni la mención de nombres comerciales, productos u organizaciones implica el respaldo del Gobierno de los Estados Unidos.